



I.R.P.F. DE LA COMUNIDAD DE MADRID: NUEVAS DEDUCCIONES Y MEJORA DE OTRAS YA EXISTENTES

El BOCM del pasado 17 de abril publicó la [Ley 10/2023](#), de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A través de esta norma se establecen, en la Comunidad de Madrid, tres nuevas deducciones en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se incrementan los importes de otras dos deducciones ya existentes. A continuación se resumen las novedades introducidas:

- Se establecen las siguientes **nuevas deducciones** a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del I.R.P.F.:
 - **Por cuidado de ascendientes.** El importe de la deducción es de **500 euros** por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad.
 - **Por cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad.** Se podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. El porcentaje de deducción es el **25% de las cuotas** ingresadas por dichas cotizaciones, **con el límite de 450 euros anuales**. En caso de que el contribuyente sea titular de una familia numerosa el porcentaje será el 40% y el límite será 600 euros anuales.
 - **Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.** Los contribuyentes que tengan inmuebles arrendados como vivienda podrán deducirse el **10% de los gastos** de conservación y reparación, de formalización de los contratos de arrendamiento, de las primas de seguros por daños e impagos y de la obtención de certificados de eficiencia energética vinculados con tales arrendamientos. El límite de la deducción es de **150 euros anual**.
 - **Por el pago de intereses de préstamos para estudios de Grado, Máster y Doctorado.** El importe de la deducción será el de los intereses abonados en el periodo impositivo correspondientes a préstamos concedidos por entidades de crédito, para cursar estudios universitarios en cualquier de los tres ciclos que contempla la Ley de Universidades, y para



estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice.

Dichos estudios podrán ser los del propio contribuyente, su cónyuge o descendientes.

- **Se incrementan los porcentajes de deducción de las siguientes deducciones:**
 - Por gastos educativos de **enseñanza de idiomas** de hijos y descendientes, se incrementa al 15% (antes era 10%) el porcentaje de deducción.
 - Por la inversión en **acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación** se incrementa al 40% (antes era 30%) el porcentaje de deducción. También se incrementa el límite de deducción hasta 9.000 euros (antes 6.000 euros)

Las medidas establecidas en esta Ley serán de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien **a partir del 1 de enero de 2023**.